JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONVENIO INTERADMNISTRATIVO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NUMERO	05007402025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE TURBO
SUPERVISOR	FREDY ALEXANDER ROJAS ROMERO
VALOR INICIAL	2.776.969.246
PLAZO INICIAL	El Plazo de ejecución del contrato, serán hasta el 31 de julio del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, y suscripción de la correspondiente acta de inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/03/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	04/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de julio del año 2025
CDP	102925
RP	142625
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	No aplica
PRORROGAS	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 agosto del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual
SUSPENSIÓNES	No aplica
VALOR TOTAL	Dos mil setecientos setenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis $ 2.776.969.246
PLAZO FINAL	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 agosto del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual
OTRAS MODIFICACIONES	El día 30 de julio del año 2025, dentro de la ejecución del convenio se decidió MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 05007402025 hasta el 30 de agosto de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se solicita

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	realizar el trámite de **REINVERSIÓN CON PRÓRROGA.**

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Se solicita realizar el trámite de **ADICION, REINVERSION Y PRORROGA.**
ADICIÓN	$997.560.864
CDP	102925
FORMA DE PAGO	La presente adición se entregará a partir del desembolso No. 4
REDUCCIÓN	No aplica.
LIBERACIÓN	No Aplica
PRÓRROGA	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 octubre del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual
SUSPENSIÓN	No Aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA	No aplica.
OTRA MODIFICACIÓN	MODIFICAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de octubre del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, y suscripción de la correspondiente modificación contractual. **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** En ese sentido se requiere adicionar la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.342.560.864,00)** discriminados de la siguiente manera: un aporte del ICBF por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($997.560.864)** y un aporte del Ente Territorial por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($345.000.000).** En consecuencia, para todos los efectos legales, el valor del presente Convenio Interadministrativo quedará en la suma de **CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($4.119.530.110,00),** discriminados de la siguiente manera: **1.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, realizará un aporte en dinero por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($3.414.701.914,00)** por concepto de atención.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

2. El Municipio de turbo – Antioquia, realizará un aporte según su propuesta técnica administrativa y financiera de adición y prorroga, por un valor de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($704.828.196).**

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	UDS	CUPOS	VALOR APORTE
TURBO	SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – INSTITUCIONAL	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - SIN ARRIENDO	6	950	$3.414.701.914,00
APORTE DEL ICBF PARA LA ATENCIÓN					**$3.414.701.914,00**
APORTE DEL MUNICIPIO COMO COFINANCIACIÓN					**$704.828.196**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO.					**$4.119.530.110,00**

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Desembolso	Periodo	Valor
1	BIMESTRAL	$ 1.013.932.150,00
2	BIMESTRAL	$ 935.472.600,00
3	MENSUAL	$ 467.736.300,00
4	BIMESTRAL	$ 997.560.864

Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Convenio no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

El día 04 de marzo del año 2025, el ICBF Regional Antioquia y el municipio de turbo suscribieron un convenio interadministrativo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.",** con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de julio del año 2025, por un valor inicial de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEISPESOS M/CTE ($2.776.969.246)**

Es por ello que en calidad supervisor(a) del presente Convenio Interadministrativo y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente del ICBF, y De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, cuando surjan circunstancias que lo hagan necesario, siempre que no se altere su objeto y se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

La adición presupuestal y la prórroga en el plazo se enmarcan en la figura de modificación contractual, regulada también en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

La adición presupuestal y la prórroga en el plazo se enmarcan en la figura de modificación contractual, regulada también en la ley 80 y en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, **Artículo 40, parágrafo** de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensual

Este límite aplica tanto para adiciones presupuestales como para las prórrogas que impliquen costos adicionales.

Por su parte, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, a través del Manual De Contratación Versión 6, del 31 de julio de 2024, estable en su artículo 44, lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES. Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos.

No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación.

Las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.

Siempre que se adicione y prorrogue un contrato o convenio, se actualizarán las consultas de antecedentes el contratista o asociado y este deberá ampliar las coberturas y las vigencias de las garantías, al igual que con otra clase de modificaciones, incumplimientos o multas que impacten alguna de las coberturas del riesgo, así como para amparar lo pertinente en la etapa de liquidación, cuando sea necesario.

Así mismo, cuando se modifiquen aspectos que no afecten el valor, ni el plazo del contrato o convenio y que no impliquen la ampliación de las garantías, la interventoría o supervisión deberá informar inmediatamente al garante sobre la modificación, mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para su inclusión en el expediente contractual, y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Además, en los eventos en que las diferentes áreas requieran tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones a

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

contratos o convenios, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Determinar si la finalidad está acorde con las premisas establecidas en la ley, teniendo como origen una causa real y cierta, identificando los elementos que son inmodificables, que podrían derivar en un nuevo contrato o convenio.

b) Se debe elaborar la solicitud de modificación tomando como soporte el contrato o convenio inicial y las modificaciones o adiciones que se hayan efectuado al mismo con antelación.

c) Cuando corresponda, la solicitud deberá ser radicada con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a adicionar.

d) Adjuntar los documentos actualizados del contratista o asociado y en general de los documentos (Certificado de existencia de representación legal, certificado de pago parafiscal, pagos al sistema de seguridad social, consultas en entes de control, entre otros), que soporten la actuación, para que proceda la radicación en la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional.

e) Cuando se trate de adición de contratos o convenios, la solicitud deberá contar con el respectivo análisis de precios del mercado. Para efecto de verificar la existencia, capacidad y representación legal, en toda solicitud de modificación contractual se deberá acompañar el documento idóneo, que acredite dichas condiciones, expedido con fecha no superior a 30 días calendario por parte de la autoridad competente.

La adición de los contratos o convenios no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De conformidad a la normatividad señalada, y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que afectan la ejecución de este, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan:

Articulo 26 Numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Artículo 27 "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".

Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato/convenio o y continuar propiciando las condiciones más adecuadas para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el convenio interadministrativo , teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en el servicio

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las entidades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los convenios vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del convenio referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los convenios interadministrativos, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente convenio se requiere adicionar la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.342.560.864,00),** discriminados de la siguiente manera: un aporte del ICBF por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($997.560.864)** y un aporte del Ente Territorial por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($345.000.000),** para garantizar la prestación del servicio hasta el **31 de octubre de 2025.**

Una vez revisada la ejecución del convenio en mención, se evidencia recursos inejecutados por un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**. **($14.720.186)** los cuales se pretenden reinvertir.

Que, de conformidad con las orientaciones impartidas mediante correo electrónico emitido por la Dirección Primera Infancia (Direccion.PrimeraInfancia@icbf.gov.co), en el cual se impartieron las orientaciones para celebrar la adición y prórroga del convenio interadministrativo suscrito entre el ICBF y el municipio de turbo.

Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del convenio queda en la suma de **CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($4.119.530.110,00).**

Que, mediante correo electrónico con fecha del 26 de agosto 2025, enviado por la coordinadora del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición, solicita al municipio de turbo manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Que mediante comunicación correo electrónico de fecha 28 de agosto 2025, el municipio manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual y allega la documentación requerida.

Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102924 de fecha 21-02-2025, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Antioquia.

La cofinanciación que va a realizar el municipio esta soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal no. cd-00463, con fecha del 29 días del mes de agosto de 2025, expedida por la secretaria de hacienda del municipio de turbo.

El concepto favorable para celebrar la presente modificación contractual de adición y prórroga del convenio interadministrativo del municipio de turbo fue emitida por el comité de contratación y plasmado mediante acta numero 090 con fecha del 28-08-2025.

Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Convenio, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de modificación contractual, (adición, adición y prorroga en tanto surgen de un ejercicio de análisis de escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)		**Balance Financiero de la Contratación**	
		VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$ 2.776.969.246**
		VALOR APORTE ICBF:	$ 2.417.141.050
		VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 359.828.196
		VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 0**
		VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0
		VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
		VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
		VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
		VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
		VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 2.776.969.246**
		VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 2.417.141.050
		VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 359.828.196
		PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 2.417.141.050
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 2.417.141.050**
ANEXOS	• Memorando solicitud de trámite • Invitación a celebrar adición • Aceptación a celebrar adición • Cofinanciación (si aplica) • Documentos de la entidad contratista • CDP • PACCO • Flujo de pagos		

FIRMA LA SOLICITUD

Fredy A. Rojas.

FREDY ALEXANDER ROJAS ROMERO
SUPERVISOR DE LOS CONVENIOS CZ URABA

Proyectó: Juan David Úsuga Burgos – Abogado contratista del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición
Santiago Vásquez sierra – Financiero contratista del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA